

CIRCULAR 49 DE 2009

(agosto 9)

Diario Oficial No. 47.591 de 13 de enero de 2010

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

<NOTA DE VIGENCIA: Circular derogada, a partir del 1o. de julio de 2010, por el artículo [15](#) de la Resolución 1982 de 2010>

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Circular derogada, a partir del 1o. de julio de 2010, por el artículo [15](#) de la Resolución 1982 de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 47.729 de 3 de junio de 2010, 'Por la cual se dictan disposiciones sobre la información de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sector Salud'

Para: Instituciones Públicas prestadoras de servicios de Salud  
De: Ministro de la Protección Social  
Asunto: Apoyo Logístico Afiliación Única Electrónica

Fecha: 6 de agosto de 2009

Este Ministerio expidió la Resolución [2020](#) de 2009, por la cual se reglamentan los Decretos [2060](#) de 2008 y [1800](#) de 2009, la cual tiene por objeto establecer los parámetros técnicos que deben aplicar tanto los operadores de información que cuenten con autorización, para ofrecer el servicio de Afiliación Única Electrónica, como las administradoras de los diferentes subsistemas de la Protección Social para la afiliación al esquema de las coberturas del programa social complementario del que trata el artículo [40](#) de la Ley 1151 de 2007, el artículo [2o](#) de la Ley 1250 de 2008 los Decretos [2060](#) de 2008 y [1800](#) de 2009.

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la referida resolución, se solicita a las Instituciones Públicas Prestadoras de Servicios de Salud brindar a los operadores de información el apoyo logístico que requieran en espacio físico y conexión a internet de contarse con ella, así como en las autorizaciones necesarias que estas puedan requerir para ingresar a las instalaciones a efectuar las afiliaciones electrónicas.

Las Instituciones Públicas Prestadoras de Servicios de Salud deberán informar a la Dirección General de Calidad de Servicios del Ministerio de la Protección Social, las acciones adelantadas en cumplimiento de las instrucciones impartidas mediante la presente circular, información que debe ser remitida cada tres meses a partir del mes de septiembre de 2009, al correo electrónico a [rchivocalidad@minproteccionsocial.gov.co](mailto:rchivocalidad@minproteccionsocial.gov.co).

Publíquese y cúmplase.

El Ministro de la Protección Social,

DIEGO PALACIO BETANCOURT



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.  
Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones  
ISSN 2256-1633  
Última actualización: 31 de agosto de 2019

